

### ACUERDO DEL DIRECTORIO No.06-2017

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el día trece de marzo del año dos mil diecisiete (2017), los Señores Irma Aracely Escobar Cárcamo, Héctor Raúl Cerna Navas, en su condición de Directores del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS), **ACUERDAN** lo siguiente: **PRIMERO:** Que se recibió de la Asesoría Legal el dictamen de las investigaciones realizadas del Reclamo presentado por el señor **JUAN CARLOS PINTO FIGUEROA** actuando en su condición de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad Mercantil INVERSIONES OMOA, S. de R. L quien solicita la intervención del Ente Regulador del Servicio de Agua Potable y Saneamiento ERSAPS por cobros ilegales por pegue de agua sin justificación. A continuación se transcribe literalmente para efectos de discusión, análisis y aprobación .- **DICTAMEN No. 05 2017-AL-ERSAPS** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de marzo del 2017, La Infrascrita Asesora Legal del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, (ERSAPS) con relación al Reclamo presentado por el señor **JUAN CARLOS PINTO FIGUEROA** actuando en su condición de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad Mercantil INVERSIONES OMOA, S. de R. L quien solicita la intervención del Ente Regulador del Servicio de Agua Potable y Saneamiento ERSAPS por cobros ilegales por pegue de agua y cobros tarifarios sin justificación. En base a los hechos y consideraciones siguientes es de la opinión: **PRIMERO:** Que en fecha 26 de agosto del 2016, el señor **JUAN CARLOS PINTO FIGUEROA** presentó un reclamo ante el ERSAPS registrado bajo el número de expediente 24-2016, manifestando que en el año 2005 su representada comenzó un proyecto de urbanización y lotificación denominado RESIDENCIAL VALLE DEL SOL. **SEGUNDO:** Que en el año 2006 su representada procedió a solicitar el respectivo permiso para explotación de aguas subterráneas para perforar un pozo e instalar el correspondiente sistema de bombeo y tuberías para garantizar el servicio de agua a todas las personas que adquieran un lote de terreno dentro de la residencial.- **TERCERO:** Que todos los gastos incurridos en la construcción del sistema de agua de pozo fueron cancelados por la sociedad INVERSIONES OMOA S, de R.L. sin ninguna aportación económica de los vecinos de la residencia quienes se beneficiaban del servicio sin pago por el consumo de agua por un periodo de 7 años tal como se había establecido, asimismo se dio el mismo trato a los nuevos propietarios.- **CUARTO:** Que a partir del año 2014 la urbanizadora tomo la decisión de generar un costo por el servicio, debiendo los residentes pagar la cantidad de L.700.00 mensuales, esta decisión se tomó por los costos de mantenimiento y operación del sistema ya que los residentes le dieron mal uso al recurso al no pagar por el mismo; lo desperdiciaban, y la empresa no podría seguir subsidiándolo,

este pago estaba destinado exclusivamente al mantenimiento del sistema como ser pago al empleado encargado, mantenimiento y consumo de energía eléctrica entre otros.-**QUINTO:** Que los vecinos no estuvieron de acuerdo a cancelar este valor argumentando que previo al pago tenía que hacerse de su conocimiento la fórmula de cálculos y recibos de los costos de mantenimiento del pozo y se considerara los precios que se manejaban a nivel municipal para determinar un precio adecuado y justo, y fue mediante acuerdo conciliatorio de fecha 3 de septiembre del 2014 que la empresa Inversiones Omoa S de R.L. determinó que el manejo del sistema de agua de pozo pasaría a la Asociación de vecinos de la residencial quienes se encargarían de todos los gastos relacionados con el tratamiento, mantenimiento y operación del sistema de agua, asimismo las condiciones eran las mismas para los nuevos adquirientes o propietarios, o sea no se pagaría por la conexión de nuevo pegue.-**SEXTO:** Que al constituirse la Junta Administradora de Agua Potable de la Residencial Valle del Sol, ésta paso a manejar todo lo relacionado al sistema, estableciendo un precio de L.25,000.00 por el derecho a conexión a los nuevos propietarios, valor desigual ya que Inversiones Omoa fue la que invirtió en el sistema y los miembros de la actual Junta adquirieron el derecho al pegue de forma gratuita, aunado a ello que el pozo se encuentra en la propiedad de la empresa Inversiones Omoa.-**CONSIDERACIONES LEGALES: PRIMERA:** Que al revisar la documentación que corre en el expediente 24-2016 se puede constatar los gastos hechos por Inversiones Omoa, S. de R.L para la instalación del sistema para proveer el servicio de agua. -**SEGUNDA:** Que El Reglamento de Junta Administradoras de Agua en su artículo 59. Establece que “Toda persona que solicite la prestación del servicio pagara un derecho de conexión, así: **a.** En caso que el solicitante hubiere participado con el aporte comunitario destinado a financiar en parte el costo de la obra, dicha contribución será considerada como pago del derecho de conexión. **b.** Cuando el solicitante fuese un vecino que no haya participado en la construcción de la obra, pagará un derecho de conexión, que será por lo menos el equivalente al doble de la participación que le hubiere correspondido; y **c.** En caso que el solicitante se haya incorporado a la comunidad con posterioridad a la realización de la obra o construya una nueva vivienda, al solicitar la conexión deberá pagar el equivalente del monto de la participación que le hubiere correspondido al costo actual. -**TERCERA:** Queda evidenciado con la documentación presentada por el señor Juan Carlos Pinto Figueroa, que corre en el expediente 23-2016 que su representada fue la que cubrió todos los gastos para el sistema para proveer el servicio de agua a los pobladores de la Residencial Valle del Sol sin tener los usuarios que pagar costo alguno por conexión.- **CUARTA:** Que el cobro que la Junta Administradora de Agua de Residencial Valle del Sol ha establecido por conexión por valor de L25,000.00 e incrementado a partir del 28 de agosto del 2016 a L. 30,000.00 contraviene el principio de equidad establecido en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, puesto que

Inversiones Omoa, S. de R. L construyó el sistema de abastecimiento de agua, servicio que ya iba incluido en el precio de venta de los lote. - **QUINTA:** Que la Junta Administradora de Agua puede cobrar un cargo por conexión para recuperar los costos directos incurridos que pueden ser: materiales, micro medidor y sus respectivos accesorios, mano de obra y hasta un 15% por concepto de gasto administrativo, quedando prohibido cargo mayor a este a menos que existan inversiones o mejoras al acueducto por parte de la Junta y que estén debidamente justificados y aprobados por la Asamblea de usuarios, en este caso deberán presentar ante el ERSAPS el respectivo plan de inversiones tal como lo establece el Reglamento de tarifas por servicio de agua. - **SEXTA:** Que según el informe sobre limpieza y aforo del pozo de la Residencial Valle del Sol realizado por el SANAA establece que la fuente de abastecimiento tiene capacidad para atender 64 familias con una dotación de 170 lppd y que la residencial cuenta con 104 lotes de los cuales 27 tienen viviendas habitadas haciendo uso del sistema de agua provisto por la Junta Administradora de Agua resultando insuficiente para brindar un servicio continuo. - **EN CONSECUENCIA ESTA ASESORIA LEGAL DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS),** como regulador de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, en cumplimiento a sus atribuciones de velar por los derechos de los usuarios en lo relativo a la prestación y cobro de servicios, cuando no hayan sido resueltos por las instancias respectivas, RECOMIENDA al Directorio: **1** Que para garantizar el orden, la transparencia y la coordinación social en el manejo del sistema de agua de la Residencial Valle del Sol, se suscriba un acuerdo entre la Junta de agua y la sociedad mercantil inversiones Omoa S. de R.L. en el que se establezcan las responsabilidades de las partes respecto al servicio de agua y saneamiento. **2** Que la Junta de Agua como operador del sistema de abastecimiento de agua puede cobrar un cargo por conexión que permita recuperar exclusivamente los costos directos incurridos para realizar la conexión del usuario al servicio, los cuales incluyen materiales, micro medidor y sus respectivos accesorios, mano de obra y hasta un 15% por concepto de gastos administrativos, Quedando prohibido un cargo mayor a éste a menos que existan inversiones o mejoras al acueducto por parte de la Junta Administradora de Agua que estén debidamente justificados y aprobados por la asamblea de usuarios, en este caso deberán presentar ante el ERSAPS el respectivo plan de inversiones **3** La Junta Administradora de Agua deberá sectorizar las redes de distribución para brindar el servicio de agua por sectores en turnos y horarios equitativos que permitan a todos los usuarios acceder al servicio, entendiéndose que el sistema de abastecimiento de agua de la Residencia Valle del sol es exclusivo para los 104 lotes que conforman la misma por lo tanto queda prohibido la instalación de conexiones directas o indirectas para lotes ubicados en otras colonias u asentamientos, a menos que se amplíe la capacidad de producción del sistema de agua. **4** Con el fin de promover la

sostenibilidad del servicio de agua, se recomienda la instalación de micro medidores a todos los usuarios del servicio, y será la Junta Administradora de Agua que decida la forma de financiar la adquisición de los mismos. **5** La Junta Administradora de Agua debe garantizar la calidad del agua que brinda a sus usuarios por lo que deberá instalar los mecanismos que le permita al menos desinfectar el agua mediante la aplicación de cloro. **FUNDAMENTOS DE DERECHO.** Artículos 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículo 9, 10,12,13 numerales 1, 2, 6 y 7 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 20, 21 del Reglamento de la Ley Marco; Artículos 40, del Reglamento Especial para la Atención de las Solicitudes y Reclamos de los Usuarios, 37, 59 del Reglamento de Juntas Administradoras de Agua. En esta misma fecha se devuelven las actuaciones al Directorio del ERSAPS a fin Notificar el dictamen respectivo a los interesados.- **ABOG. ELSY E. URCINA RASKOFF, ASESORA LEGAL**

**SEGUNDO:** Debidamente analizado el Dictamen 03-2017 AL- ERSAPS se Acuerda aprobarlo por Unanimidad por estar conforme a derecho las investigaciones realizadas y la Opinión técnica y legal emitida,- Asimismo se autoriza a la Ing. Irma Aracely Escoba Cárcamo, Directora Coordinadora emitir la Resolución correspondiente y se notifique al **JUAN CARLOS PINTO FIGUEROA** en su condición de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad Mercantil INVERSIONES OMOA, S. de R. L, la aprobación del dictamen de la Asesoría Legal, siendo este el único punto discutido y aprobado se firma el presente Acuerdo No.06-2017, en el mismo lugar y fecha y firman para constancia.

  
Irma Aracely Escoba Cárcamo  
Directora - Coordinadora



  
Héctor Raúl Cerna Navas  
Director

